

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 23 de marzo de 2023

Radicado No. 2022-00312-00

Atendiendo lo ordenado por el Superior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

2. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con la ley en comento.

3. Aporte nuevamente el documento que atañe al pagare y su carta de instrucciones como quiera que en alguno de sus apartes resulta ilegible.

4. Corrija en la pretensión 2ª la fecha de creación del título valor báculo de la presente acción.

5. Excluya del acápite respectivo el hecho No. 3 como quiera que en estricto sentido no atañe a un supuesto fáctico.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ